Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas
Carreteras

Núm. 3.458

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Adamuz, en que radican las obras que faltaban ejecutar en el trozo tercero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba por Adamuz, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletin, á cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del expresado Alcalde, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Núm. 3.459

Caminos vecinales

Habiéndose acogido el Ayuntamiento de Algarinejo (provincia de Granada) á los beneficios de la vigente ley de Caminos vecinales, solicita se declare de utilidad pública el camino vecinal que desea se construya con subvención del Estado desde dicho pueblo á Iznájar, en esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del Reglamente para la aplicación de dicha ley, se hace público para general conocimiento, á cuyo efecto se abre información pública durante el plazo de quince días, dentro del cual pueden presentar en este Gobierno civil y ante la Alcaldía de Iznájar reclamaciones por escrito cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular.

Córdoba 20 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 3.462

Pesas y Medidas

Con esta fecha, y terminado el uso de la licencia que venía disfrutando el Ingeniero Fiel Contraste don José Sinisterra y Verdasco, en virtud de Real orden de 9 del pasado mes, se ha hecho cargo nuevamente dicho funcionario del servicio de aferición en esta provincia, cesando en el mismo el Ingeniero Aspirante don Diego López Cubero, que interinamente, y por disposición de la Direción general del Instituto Geográfico y Estadístico, lo ha venido desempeñando.

Lo que se publica en este Bolelin Oficial para conocimiento de todas las Autoridades y del público en general.

Córdoba 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.460

Número del expediente 6.886

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Moreno Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Septiembre de 1911, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Ermitaño», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio denominado El Ermitaño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Septiembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de unos dos metros de profundidad que existe en dicho sitio El Ermitaño, en la dehesa de Navalengua, en propiedad de Juan Antonio Cano; desde dicho punto de partida se medirán 500 metros al O. y primera estaca; de primera al N. 100 y segunda; de segunda al E. 1.000 y tercera; de tercera al Sur 200 y cuarta; de cuarta á la quinta al O. 1.000, y de quinta á primera al N. 100 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al articulo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Obras públicas

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.420

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Cabra y Baena, en las carreteras de Montoro á Rute, Monturque á Alcalá la Real, Baena á Cabra, Baena á Porcuna y Jaén á Córdoba, se ha señalado el día diez de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Cabra, ante el Alcalde ó el Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción extricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en esta Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyo fruto se enagena, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Ministerio de Cultura 2024

El tipo para la subasta será de cuatrocientas pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Depositaría del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Junta municipal del Censo electoral
DE RUTE

Núm. 3.353

Don Rafael Carrillo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de expresada Junta, se encuentra una que literalmente copiada dice así:

«Acta de sorteo de los Vocales y Suplentes que han de constituir en su día la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En la villa de Rute á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria al efecto, se reunió en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Plácido García López. Seguidamente se manifestó por el mismo que el objeto de esta reunión era el que expresaba la cédula de citación, ó sea dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral vigente, que trata sobre el sorteo de los Vocales que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos para llevar á cabo este acto y se han hecho las citaciones prevenidas por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leida la lista de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en el sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombre de aquellos que debían serlo, é introducidas en bolas y colocadas todas en una urna preparada al efecto que se hallaba sobre la Mesa, se procedió al sorteo de los dos Vocales propietarios por indicado concepto, resultando designados por la suerte don Juan Navajas Cruz y don Sebastián Padilla Cruz, y para Suplentes don Juan Antonio Ecija Pérez y don Antonio Molina Guerrero. Hecha igual operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos para Vocales propietarios don Carlos Gutiérrez Ramírez y don Miguel Carrillo Castro, y para Suplentes don Godofredo Pérez Herrero y don Natalio Vida Gutiérrez, toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

Existiendo en esta villa un Jefe y dos Oficiales de Ejército retitados, don Lino Jiménez Trujillo, Comandante; don Francisco Roldán Carrillo, Capitán, y don Celedonio García Crespo, segundo Teniente, corresponde ser Vocal de esta Junta don Lino Jiménez Trujillo, y Suplente don Francisco Roldán Carrillo, con arreglo al caso 2.° del artículo 11 de expresada ley. Por oficio del señor Alcalde de este pueblo contestando otro de esta presidencia, en que se le manifestaba que habiendo fallecido los Concejales don Mariano Roldán García y don Manuel Repullo Roldán, que en esta Junta ejercían los cargos de Vocal y Suplente, respectivamente, y manifestándose que los Concejales de mayor edad, con exclusión del Alcalde y Tenientes, eran don Antonio Luque Doblas y don José Joaquín Tirado Cruz, no haciendo la designación por los de mayor número de votos, puesto que todos fueron proclamados de conformidad con el artículo 29 de la ley, se acordó asímismo designar al primero como Vocal y al segundo como Suplente.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta de Reformas Sociales de esta referida villa, en la cual resulta haber sido designado el indivíduo de la misma don Plácido García López, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de esta mencionada Junta.

Asímismo, previa declaración de urgencia, por el señor Presidente se expuso que habiendo desaparecido por enagenación el edificio del Pósito nacional de esta villa, en cuyos salones estaban señalados la constitución de los colegios electorales del distrito tercero, sección segunda, y del distrito cuarto, sección primera, había necesidad de señalar otros dos locales en los que se efectúen las elecciones que se convoquen; la Junta, por unanimidad, acordó que, habiéndose cedido al Ayuntamiento por vecinos de este pueblo, para escuelas, dos magníficos locales, uno para niños y otro para niñas, en la calle Fresno alta, de esta población, y puestos estos á disposición de esta Junta para los efectos de colegios electorales, en ellos se establecerán en la siguiente forma:

Distrito tercero

Sección segunda.—El local destinado á la segunda escuela de niños, calle Fresno alta, sin número, el de la derecha entrando del edificio destinado á escuelas.

Distrito cuarto

Sección primera.—El local destinado á la escuela de niñas, calle Fresno alta, sin número, el de la izquierda entrando del edificio destinado á escuelas.

Terminadas las operaciones de la designación de Vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó que en cumplimiento de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remita original de este acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador de la provincia para su inserción cn el Boletin Oficial, y que se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose público por los medios de costumbre. Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública, que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario doy fe.—Plácido García.—José Pérez.—José Serrano.—Sebastián Padilla.—Francisco Roldán.—Raimundo Pérez.—Rafael Carrilio García, Secretario.»

El acta anterior inserta es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Rute á diez de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Rafael Carrillo García. -V.° B.°: El Presidente, Plácido García.

Junta municipal del Censo electoral
DE LA RAMBLA

Núm. 3.436

Don Alvaro Espejo Garrido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de la expresada Junta, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don Gabriel Escribano y Serrano, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: que don Alfonso Alcaide Baena, don Antonio Cañete Carrillo, don Manuel Fernández Cabello, don Pedro Gómez Pino, don Antonio León Moreno y don Alvaro Gómez del Rosal, son, por orden de mayor número de votos, los Concejales que componen este Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde y los Tenientes, y cuya designación se hace con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1909. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, conforme á la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y por orden y con el visto bueno del ssñor Alcalde, expido la presente en La Rambla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.—V.° B.°: Miguel Osuna.—Gabriel Escribano.—Hay un sello: Alcaldía constitucional de La Rambla. Provincia de Córdoba.»

Y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, conforme á lo dispuesto por la regla décimaséptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, visada por el señor Presidente, en La Rambla á tres de Octubre de mil novecientos once.—Alvaro Espejo.—V.° B.°: Rafael Lucena y Porras.

Núm. 3.436

Don Alvaro Espejo Garrido, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 30 de Septiembre y 2 de Octubre del año actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Juan Rafael Prieto Galán, como Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, don Alfonso Alcaide Baena, Concejal.

Suplente, don Pedro Gómez del Pino, Concejal.

Vocal, don José de la Rosa Márquez, contribuyente por territorial.

Suplente, don Juan Rafael Paz Castro, contribuyente por territorial.

Vocal, don Francisco Marín Marcos, contribuyente por territorial.

Suplente, don Rafael Lucena del Rosal, contribuyente por territorial.

Vocal, don Francisco Osuna Nuñez, contribuyente por industrial.

Suplente, don Francisco García Toajas, contribuyente por industrial.

Vocal, don Antonio Osuna Muñoz, contribuyente por industrial.

Suplente, don Angel Jiménez Castilla, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en La Rambla á tres de Octubre de mil novecientos once.—Alvaro Espejo.—V.° B.°: El Presidente, Rafael Lucena y Porras.

Junta municipal del Censo electoral
DE NUEVA CARTEYA

Núm. 3.377

Don Francisco Morales Franco, Secretario de de la Junta municipal de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta el día primero de Octubre para la votación de los Vocales que han de componer la Junta en el bienio de 1912 á 1913, aparece el acta que copiada á la letra dice así:

Acta.—«En la villa de Nueva Carteya á primero de Octubre de mil novecientos once, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor don José Calvo y Aguilar, con asistencia de mí el Secretario, se reunieron en las Casas Consistoriales y en el Salón que el Ayuntamiento acostumbra á celebrar sus sesiones, los señores de la Junta municipal del Censo electoral de villa don Domingo Ruiz Borrayo, don Federico Merino Merino, don José Luna Povedano y don Juan Ramírez Roldán, y siendo la hora de las doce, el señor Presidente declaró abierta la sesión la cual dijo tenía por objeto proceder en este día á la designación por sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta del Censo electoral en el próximo bienio de 1912 á 1913.

Seguidamente yo el Secretario, de orden de la presidencia, dí lectura á los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, Real orden de 17 de Septiembre de 1907 y demás disposiciones pertinentes, así como también de los documentos remitidos por el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y los señores Alcalde y Juez municipal de esta villa.

Acto seguido se procedió en la forma prevenida por la regla décima sexta de la

Ministerio de Cultura 2024

Real orden citada, al sorteo para la designación de los Vocales y Suplentes como mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, han de formar parte de la Junta en dicho bienio, cuyo sorteo, en presencia de las personas que han concurrido, ofreció el siguiente resultado: para Vocales propietarios don José María Ortega Amo y don Miguel Morales Torralvo, y Suplentes don Vicente Martínez Flores y don Juan Amo Oteros.

Seguidamente y en la misma forma anterior, se verificó el sorteo de los señores Vocales y Suplentes en concepto de industriales é impuesto de utilidades, recayendo la designación en don José María Ortega Roldán y don Cristóbal Ortega Luna como propietarios, y don Feliciano García Serrano y don Pablo Ramírez Ordóñez como Suplentes, respectivamente.

Visto que en esta localidad no existen Jefes ni Oficiales del Ejérciso ni de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de la Administración civil, ni gremios industriales, esta Junta municipal, previa la discusión conveniente, de unánime conformidad acordó aprobar el expediente instruido para la renovación de la misma en el bienio próximo, que según las certificaciones obrantes y la designación que se acaba de realizar, serán Vocales de respectiva Junta durante los años de 1912 y 1913 los señores siguientes:

Vocales propietarios, don Teodomiro Urbano Ortega en concepto de Concejal de mayor edad, por haber sido elegido con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Don Manuel Merino y Merino como ex Juez más antiguo.

Don José María Ortega Amo como contribuyente por territorial.

Don Miguel Morales Torralvo por igual concepto.

Don José María Ortega Roldán como contribuyente por utilidades.

Don Cristóbal Ortega Luna por igual concepto.

Vocales Suplentes, don Francisco Ramírez Priego como Concejal que sigue en edad al ya designado.

Don Julián Urbano García como ex Juez que sigue en antigüedad al ya designado.

Don Vicente Martínez Flores como contribuyente por territorial.

Don Juan Amo Oteros por igual concepto anterior.

Don Feliciano García Serrano como contribuyente por utilidades.

Don Pablo Ramírez Ordóñez por igual concepto anterior.

Y por último, que en cumplimiento á la regla décima séptima de la Real orden de 17 de Septiembre de 1907, se dispuso que se publique este acta y las certificaciones de su referencia en el Boletin Oficial de la provincia, para los efectos oportunos.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se dió el acto por términado, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—José Calvo.—Domingo Ruiz.—Federico Merino.—José Luna.—Juan Ramírez.—Francisco Morales.»

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, pongo la presente, firmada y visada por el señor Presidente, en Nueva Carteya á primero de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Morales.—V.º B.º: José Calvo.

Núm. 3.377

Don Francisco Morales Franco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que de los datos aportados á esta Junta por el señor Alcalde de esta villa, aparece el certificado que copiado á la letra dice así:

«Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, los señores Concejales que en la actualidad constituyen el Ayuntamiento de esta villa, han sido todos elegidos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, siendo de entre ellos el de mayor edad, excluidos el Alcalde y Tenientes, don Domingo Ruiz Borrayo, el cual ha de cesar en su cargo por ministerio de la ley el 31 de Diciembre de este presente año, siguiéndole en edad y que continuarán desempeñando el cargo don Teodomiro Urbano Ortega y don Francisco Ramírez Priego, respectivamente.

Para que así conste, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente, que lo visa y sella el señor Alcalde, en Nueva Carteya á treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Hay un sello.—V.º B.º: El Alcalde, José María Pérez.—El Secretario, Francisco Cubero.»

El certificado inserto concuerda á la letra con su original. Y para que conste y surta sus efectos, pongo el presente, visado y firmado por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Nueva Carteya á primero de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Morales.—V.º B.º: José Calvo.

Junta municipal del Censo electoral
DE MONTORO

Núm. 3.422

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el archivo de esta Junta se encuentra el acta que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Montoro á los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos once, previa citación personal, se constituyó en la Sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento, en segunda convocatoria, varios de los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, minas y utilidades, en quienes concurre la cualidad de ser electores para compromisarios en las elecciones de Senadores. Leidos por el Secretario actual de la Junta municipal del Censo electoral y que ha de serlo en el próximo bienio venidero, los particulares del artículo 11 de la vigente ley Electoral, que hacen referencia y ordenación á la constitución de las referidas Juntas, el señor Presidente manifestó que se iba á proceder al sorteo, primero de los señores contribuyentes de la primera clase y concepto, para que fuesen Vocales de la Junta que ha de constituirse en primero de Enero, según preceptúa el artículo 12 de la citada ley y que han de reemplazar á los anteriores en ausencias ó impedimentos legítimos, y otros dos con sus respectivos Suplentes de los de la segunda categoría, por no existir constituidos en esta localidad gremios de ningún género, cuyos Síndicos puedan ejercer el cargo que la ley les asigna.

Efectuada la operación, resultaron elegidos por sorteo los señores siguientes:

Don Antonio Benítez Lara y don Francisco González y González en concepto de Vocales propietarios por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Bartolomé Benítez Medina y don Diego Mercado Prado como Suplentes de los anteriores por el orden que van colocados; y don Manuel Baena Gómez y don Pedro Rodríguez Borja como Vocales propietarios por industrial, y don Genaro Roa y Roa y don Francisco Quesada Morales como Suplentes de los mismos.

Y para que surta los efectos legales y pueda publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, se formaliza la presente acta, que firma el señor Presidente, de que certifico.—Fernando Cañete.—Manuel Benítez.»

Y para que pueda publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Montoro á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Benítez.—V.º B.º: El Presidente, F. Cañete.

Núm. 3.422

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: que en el archivo de esta Junta se encuentra el certificado que copiado á la letra dice así:

«Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: que los dos señores Concejales del mismo que formando en la actualidad parte de la Corporación municipal obtuvieron mayor número de votos, según el criterio sustentado en las disposiciones vigentes sobre el particular, lo fueron por este orden: don Rafael Alba Relaño y don Ildefonso Serrano Fimia.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, de orden verbal del señor Alcalde, que lo visa en Montoro á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.—Sebastián Romero.—Hay dos rúbricas.»

Y para que pueda publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Montoro á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Benítez.—V.º B.º: El Presidente, F. Cañete.

Núm. 3.422

Relación de los señores que han sido designados por derecho personal y ministerio de la ley, para desempeñar los cargos de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Sebastián de Luna Sánchez, en concepto de jubilado, por no haber ningún Jefe ni Oficial del Ejército retirado en condiciones de elección.

Don Pedro Medina Pedrajas, Suplente del anterior en concepto de ex Juez municipal.

Montoro 13 de Octubre de 1911.—El Presidente, Fernando Cañete.

Edicto para la subasta de fincas.

Agencia ejecutiva de Hacienda
Provincia de Córdoba.—Zona de Pozoblanco.—Término municipal de Dos Torres

Núm. 3.419

Contribución rústica y urbana. Del cuarto de 1909 al tercer trimestre de 1911.

Don Pedro Castro Sánchez, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra don José María Peinado Márquez, hoy sus herederos, vecino de Dos Torres, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha veintiuno de Septiembre último la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don José María Peinado Márquez, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, en el salón alto de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y remitiendo un ejemplar de este edicto al sedor Gerente de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, para que por su conducto sea inserto en el Boletin Oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Finca que se subasta.

Débitos por principal, recargos y costas, 59'92 pesetas.—Una casa de su propiedad sita en calle Travesada, marcada con el núm. 12 de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la de Francisco Rubio y Antonio Romero; por la izquierda con otra del ejecutado, y por su espalda con calle San Juan. Cuya deslindada finca consta de tres cuerpos encamarados; en sus corrales existen edificios de un solo techo destinados á cuadras, pajar y posirga para marranos, ocupando una extensión superficial de cuatrocientas varas cuadradas próximamente; su fachada mira á Levante; no tiene cargas; ha sido capitalizada en setecientas veinticinco pesetas. Valor para la subasta, pesetas 725

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en

su caso, pueden libras las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de equel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entraga del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público de esta provincia.

Dos Torres 14 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Pedro Castro.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3.464

Don Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este término, en el año próximo de 1912, tendrá lugar el remate en la Sala Alcaldía de este Municipio, al día siguiente de los diez que transcurran después de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial, y hora de las doce á las trece, por el tipo de 32.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo que se estampa en dicho pliego de condiciones, siendo desechados los que no cubran el tipo y los pliegos en que no se acompañe el resguardo del depósito provisional para tomar parte en dicha subasta.

En el caso de que no se presentaran licitadores por cantidad que cubra el tipo expresado, se celebrará otra media hora después, con duración de otra hora, en los mismos términos que la primera, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Bujalance veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—Francisco de P. Espinosa.

BELALCAZAR

Núm. 3.465

Don Francisco Morillo Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1912, queda expuesta al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan examinarla y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belalcázar 21 de Octubre de 1911.—Francisco Morillo.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1911 — MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Núm. 3.440

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO — Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	»	500	500
6.º	Obras públicas	600	2600	»	3200
7.º	Corrección pública	600	»	»	600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	»	»	»	»
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES.....	5600	9200	1000	15800

Montoro 1.º de Octubre de 1911.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente mes.

Montoro 18 de Octubre de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

POSADAS

Núm. 3.463

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1912, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal.

Posadas 21 de Octubre de 1911.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 3.384

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Juan Wesolouski.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.427

FLORES ARROYO *Salvador*, domiciliado últimamente en Antequera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por hurto de caballerías, instruida por dicho Juzgado á consecuencia del hurto de una mula á Manuel Millán Gutiérrez, vecino de Castro del Río.

Núm. 3.432

Un desconocido que aseguró llamarse Francisco Montero Ruiz y vivir en Pedrera, calle Alfonso XIII; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Osuna, como procesado en causa por viajar sin billete el ocho del actual en el tren treinta y tres de Pedrera á esta villa; de no comparecer será declarado rebelde.—Osuna dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Moreno Yáñez.

Núm. 3.445

Un desconocido que el día seis del actual viajó sin billete en el tren veintiuno desde la estación férrea de Montoro á la de Villa del Río, y se dió á la fuga, sin poderlo alcanzar ni saber su nombre ni domiciio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6